

RESOLUCIÓN No. 04340

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Policía Nacional de Colombia, a través del Grupo de Protección Ambiental y Ecológica MEBOG realizó la entrega de 216 ranas venenosas *Oophaga sylvatica* a la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, mediante acta No. AEV PONAL AE-2-11-18 0094 el día 2 de noviembre de 2018.

Que una vez son entregados los especímenes a la SDA, se procedió a realizar el traslado al Centro de Recepción de Fauna Temporal administrado por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA el día 2 de noviembre de 2018, donde se realizó la primera valoración de los ejemplares.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró el concepto técnico No. 38/2018/351, en el que se evalúa la condición física, biológica y comportamental de los 11 individuos de *Oophaga sylvatica*.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2018EE272843 de 2018 realizó alcance al acta de entrega inicial, agregando 2 individuos de la especie *Oophaga histrionica*, para un total de 218 ejemplares.

RESOLUCIÓN No. 04340

Que esta Secretaría mediante radicado No. 2018EE273187 de 2018, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Nariño apoyo para el recibo y posterior liberación de 11 ejemplares de *Oophaga sylvatica*.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 15589 del 25 de noviembre de 2018, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica de los ejemplares según lo establecido en los conceptos técnicos emitidos por el IDPYBA:

Concepto técnico *Oophaga histrionica*: CT 38-2018-349

Evaluación biológica actual: los ejemplares presentan comportamientos adecuados para la búsqueda y consumo de alimento, desplazamiento adecuado. Todos los individuos presentan estado de desarrollo adulto.

Evaluación veterinaria actual:

Especímenes 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9 y 11: Individuo en buen estado de salud sin signos de enfermedad, apto para liberación.

Especímenes 1, 8 y 10: Individuo apto para liberación, presenta lesiones dérmicas leves que no comprometen su vida in-situ.

Evaluación zootécnica actual: los individuos presentan consumo de alimento adecuado, y comportamiento adecuado de forrajeo y caza, lo que los hacen individuos aptos para la liberación.

Consideraciones finales: A partir de su evaluación actual, se considera que la mejor opción para los individuos es la liberación a corto plazo en un sitio seleccionado de su área de distribución natural.

De acuerdo con la evolución veterinaria, biológica y zootécnica de los 11 individuos, se concluye que son aptos para ser liberados al medio natural, por lo que, al examen clínico para la emisión del concepto técnico se encuentran en buenas condiciones de salud, soportada en su condición corporal y pesos adecuados a su tamaño y estado de desarrollo. Adicionalmente, los animales presentan conductas adecuadas para la búsqueda y

RESOLUCIÓN No. 04340

obtención de alimento, y comportamiento agonístico, exploratorio, condiciones que les servirán para su readaptación y capacidad de supervivencia en su hábitat natural.

*Teniendo en cuenta que mediante hisopado de piel se tomaron muestras aleatorias, se determinó a través de la prueba molecular de PCR, que no se detectó el hongo *Batrachochytrium dendrobatidis*; por tal motivo se considera que no hay riesgo de infección por este patógeno de las poblaciones naturales de anfibios.*

ZONA O ÁREA NATURAL RECOMENDADA PARA LA LIBERACIÓN

*La especie *Oophaga sylvatica*, pertenecen a hábitats y regiones determinadas que garantizan su óptimo desarrollo y crecimiento; se distribuye naturalmente en la región de Nariño. En este orden de ideas, se requieren las siguientes condiciones y ecosistemas para realizar la liberación de las mismas.*

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA - HÁBITAT
<i>Oophaga histrionica</i>	<i>La especie se distribuye en toda la región del Nariño, Colombia y Ecuador. Esta especie vive en tierras bajas y submontanas del bosque lluvioso y puede sobrevivir áreas moderadamente degradadas, al menos en las partes más húmedas de su zona de distribución.</i>

Para la liberación de estos 11 ejemplares se definió la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, dado que dentro del área de manejo de la Corporación se encuentra el ecosistema adecuado para que la especie se integre nuevamente al medio, lo que permitirá continuar con su ciclo de vida y funciones ecológicas dentro del ecosistema. Debido al grado de dimorfismo presentado por la especie, se realizó las respectivas consultas con especialistas del género de la Universidad de los Andes e investigaciones bibliográficas para determinar el sitio de liberación, lográndose definir un área del sector Cartagena, en el municipio de Barbacoas, Nariño.

El área de liberación se encuentra en la provincia del Chocó biogeográfico que se extiende desde el occidente de Panamá hasta la provincia del Oro (suroccidente del Ecuador) y corresponde a una zona de vida de Bosque muy Húmedo Tropical.

En esta zona puede llover hasta 9.000 mm al año, convirtiéndose en una de las zonas más lluviosas del Pacífico colombiano, junto con otros núcleos en el norte del Cauca y el centro del Chocó. El aire es húmedo, con una alta humedad relativa, que fluctúa entre 87% y 93%. La temperatura promedio oscila entre 24 y 25 °C.

RESOLUCIÓN No. 04340

En el área escogida para la liberación se encuentra la Reserva Natural Biotopo Selva Húmeda la cual presenta una cobertura vegetal se caracteriza principalmente por la presencia de árboles maderables y de estratificación arbórea (Fig. 2), con predominio de especies de las familias Annonaceae, Cecropiaceae, Moraceae y Lauraceae (Colmenares et al. 2005). (Regalado, 2011).

El inventario de la reserva arroja un total de 274 especies distribuidas en 71 familias. Se destaca la abundancia de plantas de las familias Rubiaceae, Araceae, Clusiaceae y Arecaceae las cuales modelan el paisaje. Igualmente se encuentran especies de las familias: Commelinaceae, Ericaceae, Myrsinaceae, Cecropiaceae, Heliconiaceae, Euphorbiaceae Liliaceae, Gesneriaceae, Bromeliaceae, Cyperaceae, Urticaceae, Araliaceae, Quinaceae, Lauraceae, Moraceae, Rutaceae, Humiriaceae, Myristicaceae, Lecythidaceae, Meliaceae, Burseraceae (Regalado, 2011).

En el área de esta reserva se registraron 11 especies de anfibios, distribuidos en 5 familias: Bufonidae (2 especies), Dendrobatidae (2 especies), hylidae (1 especie), leptodactylidae (4 especies) y Plethodontidae (1 especie) (Regalado, 2011).

DISPOSICIÓN FINAL

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

“Artículo 52. Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente, o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas.

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirán un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.
Bajo ninguna circunstancia, las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida...”*

El Artículo 12, parágrafos 1 y 2; y el Anexo 9 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre:

“Artículo 12.- De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que

RESOLUCIÓN No. 04340

cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Concepto técnico

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico y lo establecido en los conceptos remitidos por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA, el grupo técnico de fauna silvestre de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre considera viable la liberación de los siguientes 11 ejemplares de Oophaga sylvatica en el sector de Cartagena, en el municipio de Barbacoas, Nariño, según su distribución natural.

A continuación relacionamos la documentación para cada uno de estos ejemplares:

No indiv.	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACIÓN	AUCTFF	CUN
1	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-210
2	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-211
3	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-212
4	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-213
5	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-214
6	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-215
7	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-216
8	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-217
9	Oophaga sylvatica	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-218

RESOLUCIÓN No. 04340

10	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018- 219
11	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018- 220

NACIONAL DE INGRESO CUN: código de identificación al ingreso al centro que reporta información sobre autoridad ambiental a cargo del espécimen (**38: código suministrado por el Ministerio de Ambiente**), **taxonomía** (AV: ave; RE: REPTIL; MA: mamífero, IN: invertebrado; AN: anfibio; PE: peces), **año de ingreso** (2018) y **orden de ingreso al centro** (Resolución 2064 de 2010 MAVDT)

CONSIDERACIONES FINALES

Los once (11) ejemplares de *Oophaga sylvatica* serán remitidos vía área al departamento de Nariño, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO, quienes como Autoridad Ambiental de la zona adelantarán la jornada de liberación en el lugar establecido en el presente concepto técnico.

Basado en lo establecido De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la liberación de los especímenes en el menor tiempo posible, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la liberación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al sector de Cartagena, en el municipio de Barbacoas, Nariño, jurisdicción de CORPONARIÑO.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso

RESOLUCIÓN No. 04340

concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(..)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

RESOLUCIÓN No. 04340

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

RESOLUCIÓN No. 04340

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

(...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. *Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Página 9 de 12

RESOLUCIÓN No. 04340

Parágrafo 3. El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.

Parágrafo 4. Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.

Parágrafo 5. Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1º de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

RESOLUCIÓN No. 04340

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de once (11) ejemplares de *Oophaga sylvatica*, conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

No indiv.	ESPECIE	TIPO DE RECUPERACIÓN	AUCTFF	CUN
1	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-210
2	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-211
3	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-212
4	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-213
5	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-214
6	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-215
7	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-216
8	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-217
9	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-218
10	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-219
11	<i>Oophaga sylvatica</i>	RESCATE	AEV PONAL AE 094	38AN2018-220

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el sector de Cartagena, en el municipio de Barbacoas, Nariño, jurisdicción de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección y CORPONARIÑO.

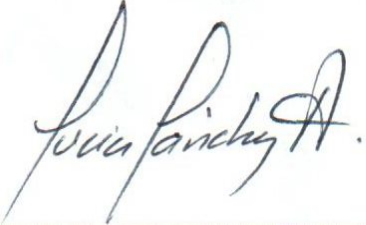
PARÁGRAFO: Una vez realizada la disposición final mediante liberación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

RESOLUCIÓN No. 04340

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2018



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20180538 DE 2018	FECHA EJECUCION:	03/12/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	FUNCIONARIO CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------	---------------------	------------